



***REGLAMENTO***  
***REGIMEN***  
***INTERNO***

# ASOCIACIÓN ORNITOLÓGICA LA BAHÍA

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

### CAPÍTULO I

#### DE LOS MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN ORNITOLÓGICA LA BAHÍA

##### **A.- De los medios generales**

Art.- 1 La distinción de socio de honor o de mérito de la AOLB será concedida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, por mayoría de 2/3 de los socios presentes la Asamblea previa presentación de los méritos contraídos por la persona propuesta para merecer dicha distinción.

Art.- 2 Los socios de honor o de mérito tendrán derecho a asistir a las Asambleas de la AOLB con voz, pero sin voto.

Art.- 3 A todos los socios de honor o de mérito se les entregará además de una placa, una credencial firmada por el Presidente y Secretario que acredite su nombramiento.

Art.- 4 A todos los miembros de AOLB que lleve 15 años asociados y cotizando de forma ininterrumpida se le concederá previo acuerdo de la Junta Directiva una insignia de Plata y a los que lleve 25 años de afiliación y cotizando de forma ininterrumpida una insignia de plata bañada en oro.

##### **B.- Concurso de la Asociación Ornitológica La Bahía**

Art.- 5 Cada año se celebrará al nivel Local, Provincial y Regional un gran certamen que llevará el título Concurso Exposición de Canaricultura, siempre que todos los socios estén dispuestos a organizarlo.

Art.- 6 La Junta Directiva en reunión interna constituirá el Comité Organizador

Art.- 7 Todos los pormenores técnicos, administrativos y organización de este certamen, quedará minuciosamente plasmado en las Bases del Reglamento del Concurso Exposición de Canaricultura, previamente aprobadas por la Asamblea General.

Art.- 8 Durante el año en curso sobre los meses de Julio o Agosto se convocará asamblea con solo un punto del orden del día Concurso del año en curso, informa de los jueces, del programa del concurso, los trofeos, solicitar participación de los socios para el montaje.

Art.- 9 Se presentará por parte de la Junta Directiva un Presupuesto para el Concurso, las posibles ganancias como las pérdidas del concurso recaerá para la AOLB.

##### **C.- Del servicio de anillas**

Art.- 10 Las anillas de criador nacional, serán las reglamentarias establecidas por la COE con el color y tipo que se indique por la misma y la normativa COM.

Art.- 11 Los plazos para la petición de anillas serán los establecidos por la Junta Directiva de la AOLB, de acuerdo con los plazos indicados por la FOA en las convocatorias que dicho organismo indiquen.

Art.- 12 Las anillas se solicitarán por escrito rellenando y firmando el impreso correspondiente, que será puesto a disposición de los socios por la Junta Directiva, mediante correo electrónico, carta o deposita en la Asociación en la apertura del plazo de petición de las anillas.

Art.-13 El precio de las anillas será fijado por la Junta Directiva de la AOLB cada año, dependiendo de los precios de coste de la misma que establezca la COE.

Art.- 14 Las anillas serán abonadas por anticipado al efectuar la petición de las misma sea en efectivo o por transferencia bancaria, dependiendo del sistema de petición elegido. No serán nunca solicitadas anillas sin abonarlas previamente, siendo responsabilidad de quien lo hiciere la falta de pago de la misma.

Art.- 15 Los plazos de entrega de las anillas serán los que establezcan la FOA, no siendo responsabilidad de la Junta Directiva los retrasos que pidieran ocasionarse.

Art.- 16 La Junta Directiva podrá dejar de tramitar la petición de anillas y recogida, aunque estén abonadas previamente, a los socios que no estén al corriente en el pago de las cuotas, siendo por tanto responsabilidad de los mismo la no tramitación de la petición de anillas.

#### **D.- De la FOA, COE y COM**

Art.- 17 La AOLB estará federada en la Federación Ornitológica De Andalucía (FOA), siempre que esta lo esté a su vez en la COE.

Art.- 18 La AOLB estará integrada en la COM a través de COM España donde esta federada la COE.

Art.- 19 Cualquier modificación de los artículos 12 y 13, será decidido por mayoría absoluta en la Junta Directiva y ratificado en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, requiriendo para tal fin una mayoría cualificada de 2/3 de los socios asistentes con derecho a voto.

Art.- 20 La Junta Directiva por mandato de la Asamblea General, podrá adherirse a cualquier Federación existente en España integrada en COM, bien sea a través de la FOA o directamente si ello posible, requiriendo para ello una mayoría de 2/3 de los socios asistente a la asamblea con derecho a voto.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **E.- De la Asamblea General**

Art.- 21 Formarán parte de la Asamblea General con voz y voto todos los socios numerarios que estén al corriente de pagos de cuotas. Los socios podrán delegar su voto en otro compañero, rellenando el impreso que para tal fin existe en la Asociación firmado y adjuntado con dicho impreso copia del D.N.I. del socio representado.

Art.- 22 Formarán también parte de la Asamblea los socios de honor y los menores de edad, con voz, pero sin voto.

Art.- 23 La Asamblea General estará presidida por la Junta Directiva, cuyo secretario levantará acta de la misma y comprobará el derecho a voto de los asistentes antes de iniciar la Asamblea, o al incorporarse nuevos socios.

Art.- 24 La Asamblea General será convocada por lo menos una vez al año en sesión ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, para aprobar las cuentas anuales, memorias y presupuesto para el año en curso.

Art.- 25 La Asamblea será convocada por el presidente en sesión ordinaria y por la Junta Directiva o en un mínimo de 10 socios en sesión extraordinaria. Dicha convocatoria se hará por escrito y enviada por correo, correo electrónico, fax, o cualquier otro medio escrito, adjuntando el Orden del día, el lugar de celebración y la hora en 1º y 2º convocatorias, con una diferencia entre ellas de media hora.

Art.- 26 La Asamblea se convocara con un mínimo de 15 días de antelación y con 30 días si se convoca a iniciativa de los socios.

Art.- 27 La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y gobierno de la AOLB y por tanto cualquier decisión de la misma es obligada cumplimiento por todos los socios, pudiendo la misma modificar o aprobar los Estatutos y/o Reglamento de Régimen Interior.

#### **F.- De la Junta Directiva**

Art.- 28 La Junta Directiva será elegida por los socios, mediante voto en las elecciones que se convoque para tal fin.

Art.- 29 Los derechos y deberes de la Junta Directiva están definidos ampliamente en los estatutos.

Art.- 30 Los miembros de la Junta Directiva podrán ser apartados de sus cargos por la Asamblea General mediante un voto de censura en una Asamblea Extraordinaria convocada a petición de 2/3 de los socios con derecho a voto.

Art.- 31 En caso de que sea censurada la Junta Directiva, se elegirá una Comisión Gestora por la propia Asamblea y se convocaran nuevas elecciones eligiendo para ello la Junta Electoral, que podrá ser la propia Comisión Gestora.

Art.- 32 Las organización de las elecciones la composición de la Junta electoral y los plazos para la celebración de las elecciones, están reglamentadas en los Estatutos.

Art.- 33 No podrá ser Presiente de la Junta Directiva, quien no esté como mínimo 2 años de socios, quien lo sea a su vez de otro organismo superior, FOA, COE y COM. En el resto de los cargos se admite duplicidad.

Art.- 34 En caso de que un miembro de la Junta Directiva, acuda en representación de la AOLB, a una reunión y/o asamblea de un organismo de régimen superior, estará obligado a informar del contenido de las mismas a la Junta Directiva de la AOLB.

#### **G.- De los socios**

Art.- 35 Los socios están obligados al sostenimiento económico de la Asociación, mediante el pago de la cuotas que determine la Asamblea General, así como de las cantidades que se cobren por los servicio prestados por la Asociación, anillas, concursos etc., o las derramas que establezca la Junta Directiva, previa justificación de la necesidad de la misma y aprobación de la Asamblea General.

Art.- 36 En cuanto al tipo de cuotas se establece un único tipo de cuota para todos los socios, consiste en 40 euros al año en cuatro trimestre de 10 euros y una cuota exenta para los socios menores de 18 años, si estos 'pidieran anillas se considerara socios cotizante.

Art.- 37 El importe de las cuotas anteriormente citadas, podrá ser modificada por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva, siempre que los presupuestos para el año en curso sean deficitarios.

Art.- 38 Cualquier socio que se reintegre en la AOLB tras un periodo de ausencia, sin petición oficial de baja voluntaria, deberá abonar la deuda pendiente hasta la fecha de la baja. No así en el caso de solicitar baja temporal en la Asociación, que se reintegrara nuevamente sin abonar el periodo de baja.

Art.- 39 No tendrá derecho a los servicios que preste la Asociación, quien deben más de dos cuotas ( trimestre), o su cantidad equivalente procedente de otros servicios, anillas , concurso y economato.

Art.- 40 Pala la petición de anillas como para la recibida se tienen que está al día en las cuotas

Art.- 41 El economato de la AOLB solo es para sus socios si se detecta por la Junta directiva o por otros socios compras para no socios se aplicara algún Artículo del régimen disciplinario.

Art.- 42 El alta de un socio en la AOLB, tendrá que abonar dos trimestre, ya se der de alta al principio a mediado o al final del trimestre.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **H.- De las infracciones**

Art.- 43 Las infracciones leves, graves y muy graves está definida en los estatutos.

Art.- 44 La comisión de dos faltas leves ocasionara una falta grave, y dos graves una muy graves.

Art.- 45 La comisión de una falta leve podrá dar lugar a una amonestación, la pérdida del voto y los servicios que preste la Asociación durante un mes.

Art.- 46 La comisión de una falta grave, podrá ocasionar los efectos de una falta leve, durante un año.

Art.- 47 La comisión de una falta muy grave podrá ocasionar además de lo anteriormente citado en las faltas leves y graves, la suspensión de la afiliación por un plazo de uno a cuatros años y/o la expulsión de la Asociación

Art.- 48 Se podrá suspender la condición de asociado/a de forma cautelar a un/a socio/a propuesta de cinco socios/as, que lo soliciten por escrito a la Junta directiva, para ello deberán presentar la documentación y pruebas que avalen tal solicitud, siendo la Asamblea General quien determine las actuaciones que se lleven a cabo. De todo ello se dará cuenta con carácter previo al socio/a aludido pudiendo dentro del plazo de los quince días siguientes a su notificación plantear las alegaciones que estimen oportunas para su defensa.

Art.- 49 En cuanto al pago de cuotas se entiende por falta leve la deuda de un trimestre, grave la deuda de dos trimestres y muy grave la deuda de un año, entendiéndose que con la falta de pago se perjudica y/o obstaculiza gravemente la consecución de los fines de la Asociación. A partir del año se abrirá expediente sancionador.

Art.- 50 La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderán a tres miembros de la Junta Directiva, eligiendo estos dichos miembros entre sus componentes, con los cargos de Presidente, Secretario del Comité Disciplinario y Defensor del Asociado.

Art.- 51 El Comité disciplinario informará a los socios de las actuaciones prevista contra él, teniendo derecho el mismo a ser informado y oído con carácter previo a la imposición de las medidas disciplinarias.

Art.- 52 Una vez tramitado el expediente sancionador se le enviara por escrito al socio, quien podrá contestar al mismo en un plazo no superior a quince días, transcurridos los cuales, se estimara que renuncia a sus derechos y se pasara el expediente a la Junta Directiva que adoptara los acuerdos que procedan en la siguiente reunión de la misma de forma provisional.

Art.- 53 El acuerdo provisional de la Junta Directiva se someterá a la Asamblea General, a quien también podrá formular recurso el asociado en un plazo de 15 días desde que se le notifique la resolución de la Junta.

Art.- 54 La Asamblea General adoptara la resolución que proceda con el expediente disciplinario sancionador.

Art.- 55 Todas las sanciones prescribirán una vez cumplidas, excepto la expulsión de la Asociación.

## **CAPITULO IV**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO**

#### **I.- Del Régimen Económico**

Art.- 56 La AOLB contara con las siguientes fuentes de ingresos

56, 1.- Cuotas de los afiliados

56, 2.- Derechos de inscripción de pájaros en concurso

56, 3.- Ingresos del suministro de anillas

56, 4.- Ingresos del economato

56, 5.- Ingresos anuncios libretos del concurso

56, 6.- Cualquier otro ingreso lícito proveniente de donaciones, demás, etc.

Art.- 57 La Junta Directiva podrá solicitar y aceptar subvenciones y ayudas de carácter oficial y/o privada a favor de la AOLB y/o de sus servicios.

Art.- 58 La AOLB podrá contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Asamblea General, con entidades bancarias y organismos oficiales.

Art.- 59 Las cuentas anuales podrán ser censadas por un Censor de Cuentas, previo acuerdo de la Asamblea General por mayoría a quien entregara su informe de intervención.

#### **J.- De Los Gastos**

Art.- 60 Los miembros de la Junta Directiva no serán remunerados.

Art.- 61 Los gastos de desplazamiento, hotel, viaje, dietas de los miembros de la Junta Directiva, para realizar las gestiones para el correcto funcionamiento y desarrollo de la misma, o asistir a las reuniones y/o asamblea de FOA o COE serán por cuenta de la AOLB, previa presentación de factura y/o justificantes.

Art.- 62 El kilometraje será abonado según la legislación vigente del Ministerio de Economía y Hacienda (Actualmente 0,30 € Km.) previa justificación del viaje.

Art.- 63 Las dietas establecidas serán las indicadas en la legislación del punto anterior.

Art.- 64 Cuando sea necesario pernoctar, la categoría del hotel será equivalente a tres estrellas, será necesaria la presentación de la factura.

Art.- 65 Si la Junta Directiva lo cree conveniente pondrá porteadores para sus socios, se les abonaras los gastos ocasionados de la misma forma.

Art.- 66 Los gastos se liquidaran, con el visto bueno del Presidente y Tesorero.

#### **K.- Del Régimen Administrativo**

Art.- 67 En la AOLB son obligatorios los siguientes libros.

67, 1.- Libro de Actas

67, 2.- Libro de Socios

67, 3.- Libros de Contabilidad

67, 4.- Documentos contable durante 5 años

67, 5.- Documento de los bienes de la AOLB

Art.- 68 La documentación anterior se podrá archivar tanto en papel como en soporte digital por un periodo no inferior 5 años.

#### **L.- De la Página WEB**

Art.- 69 Siendo la página Web el Órgano Informativo Oficial de la AOLB, estará al servicio de los socios, facilitando documentación, información de actas, eventos y notas de interés.

Art.- 70 Estará confeccionada y mantenida por profesionales elegidos por la Junta Directiva.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.- 71 El presente Reglamento de Régimen Interno, aprobado en Asamblea Extraordinaria en Puerto Real 6 de Abril de 2013, será obligado cumplimiento por todos los socios.

Art.- 72 Para ampliar, modificar o suprimir algún artículo, será necesaria la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Art.- 73 En caso de discrepancia entre lo indicado en el Presente Reglamento y los Estatutos legalmente aprobado en la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, prevalecerá siempre el orden documental siguiente:

73, 1.- Estatutos

73, 2.- Reglamento de Régimen Interior

73, 3.- Resto de Reglamentos si los hubiere.

Fdo. Presidente

Fdo.: Vicepresidente

Ramón Bolaños de los Reyes

Juan Pérez Vías

Fdo. Secretario

Fdo. Tesorero

Antonio Avila Domínguez

Francisco Martínez Blanco

***PUERTO REAL, ABRIL, 2013***